

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	COLSERPETROL LTDA ¹
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A. ²
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00302-00

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la entidad demandada ECOPEPETROL S.A., a través de correo electrónico recibido el 15 de enero de 2021³ solicitó la aclaración del auto del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso requerir a las partes para que manifestaran si estaban de acuerdo con la tramitación del proceso sin la digitalización del mismo; así como para que proporcionaran las piezas procesales que se encuentran en su poder en forma digital.

En ese orden, la solicitud recae sobre la necesidad de establecer un plazo para responder el requerimiento, así como el momento en que se reanudarían los términos, de qué manera se efectuará el enteramiento a las partes y sobre la oposición de alguna de las partes.

En efecto, de conformidad con lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P, el despacho procederá a aclarar el auto del 15 de diciembre de 2020, en el sentido de establecer un plazo para responder el requerimiento, informar sobre la reanudación de los términos, la notificación a las partes y sobre lo que acontecería en caso de oposición de alguna de las partes, así:

- Se concederá un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, para que las partes contesten lo requerido en el auto del 15 de diciembre de 2020.
- Los términos se reanudarán en el presente proceso cuando el despacho así lo disponga por medio de auto, el cual solo será proferido en caso de que las

¹ Correo electrónico de la parte demandante: [hjimezabogados@gmail.com](mailto:hjimenezabogados@gmail.com) , contactenos@colserpetrol.com

² Correo electrónico de la parte demandada: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co , regionaljuridicaorinoquia@ecopetrol.com.co

³ Archivo Tyba: 50001233300020190030200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_15-01-2021 5.30.26 p.m.

partes concuerden en su manifestación de aceptar la tramitación del proceso sin la digitalización del mismo.

- La notificación a las partes de cualquier decisión que sea tomada se realizará a través del correo electrónico aportado para tal efecto.
- En caso de que alguna de las partes se oponga a la tramitación del proceso sin su digitalización, no podrá ser reanudado ningún término y el proceso continuara a la espera de su digitalización.

Tal como se manifestó en el auto anterior, lo aquí indicado no supone que el expediente no será escaneado con posterioridad, sino que constituye una medida que busca armonizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Aclarar el auto del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, así:

- Conceder el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, para que las partes contesten el requerido en el auto del 15 de diciembre de 2020.
- Se aclara que los términos se reanudarán cuando el despacho así lo disponga por medio de auto posterior, el cual solo será proferido en caso de que las partes concuerden en su manifestación de aceptar la tramitación del proceso sin la digitalización del mismo.
- Se aclara que la notificación a las partes de cualquier decisión que sea tomada se realizará a través del correo electrónico aportado para tal efecto.
- Se aclara que en caso de que alguna de las partes se oponga a la tramitación del proceso sin su digitalización, no podrá ser reanudado ningún término y el proceso continuara a la espera de su digitalización.

SEGUNDO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

TERCERO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00302-00
Auto: Aclaración Auto
EAMC

consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e36202a4b7d4afcb5e1965196712944ad5083960dde78d232813d9224fe665

Documento generado en 26/01/2021 12:40:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00302-00
Auto: Aclaración Auto
EAMC